

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como se ve, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(CONTINUACIÓN)

Transcurrido dicho término, se tendrá por no presentados la instancia y documentos de que se trate, aparte de las responsabilidades que procedan.

Art. 10. En las reclamaciones administrativas deberán ser expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente.

Art. 11. Cada instancia se referirá precisamente á un solo asunto. Serán admitidas, no obstante, las que comprendan varias peticiones cuando traten de asuntos conexos.

Art. 12. Cuando un reclamante formule en una instancia varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, será advertido por la Administración de que el curso de éstas queda en suspenso hasta tanto que, por separado, se presenten las solicitudes necesarias. Transcurridos seis meses sin haber presentado aquéllas, se declarará caducada la reclamación, como comprendida en el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 13. No serán admitidas reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido á ellas, y la solicitud la entablen en ese concepto.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones y toda clase de hechos de interés público.

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, ó hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo, ó hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 14. En la primera reclamación de

cada asunto expresará necesariamente el interesado su domicilio ó el de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Esta falta deberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo con relación á la cédula personal y manifestaciones del que presente el documento.

Art. 15. La reclamación administrativa irá acompañada del documento ó documentos en que funden su derecho los interesados y tuvieren á su disposición.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia cotejada con su original por el Jefe del Negociado á que el asunto corresponda.

Quando se hayan presentado originales, podrán pedir los interesados su devolución en cualquier momento, quedando en su lugar testimonios de los mismos ó copia cotejada en la forma dispuesta en el párrafo anterior. Si la Administración considera que no es procedente el desglose, podrá denegarlo por resolución motivada.

SECCIÓN III

DEL REGISTRO DE EXPEDIENTES

Art. 16. En todas las dependencias, tanto centrales como locales, á cargo de este Ministerio, habrá necesariamente un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente ó de trámite.

Dichos libros se llevarán en forma tal, que pueda conocerse fácilmente el estado en que se encuentra cada asunto y los trámites y vicisitudes que ha sufrido, con expresión de las fechas de entrada y de salida de cada documento y el número de orden del expediente y de los documentos que sucesivamente se vayan uniendo al mismo.

Art. 17. De todo expediente, documentos, solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo, se hará inmediatamente el correspondiente asiento en el Registro general, después de haber estampado en aquéllas el sello del Registro, con la fecha y hora de presentación, el número de orden de entrada y el folio en que se hace el asiento.

Bajo ningún motivo podrán demorarse esas operaciones más de veinticuatro ho-

ras, á contar desde la presentación ó entrada de dichos documentos. En el mismo día que se haya efectuado el registro pasarán los documentos registrados á las Secciones ó Negociados á que correspondan.

Todo el que presente documentos ó escritos, sea Autoridad ó particular, podrá exigir recibo, que expedirá el encargado del Registro, en el que exprese el asunto, número de entrada, fecha y hora de su presentación y Sección ó Negociado á que corresponda y documentos que se acompañan.

Art. 18. Cuando las instancias ó documentos se presenten reintegrados con pólizas ó timbres móviles, será obligación del encargado del Registro hacer que se inutilicen éstos, poniendo sobre ellos la fecha de presentación y el sello de la oficina del Registro.

Art. 19. No podrán los encargados del Registro, bajo ningún concepto, salvo la prohibición establecida en el artículo 9.º, negarse á admitir las instancias, exposiciones, escritos ó documentos que á tal efecto se les presentaren.

Quando algún precepto legal ó reglamentario se opusiese á su admisión, se limitará el encargado del Registro á manifestar al interesado que quedan sin curso dichos documentos, fundamentando esta decisión en diligencia que firmará con el propio interesado, dando además cuenta inmediata, por escrito, á su superior jerárquico, quien, si estimare infundada la determinación del encargado del Registro, la revocará por resolución motivada, que se unirá al expediente.

Art. 20. En cada Sección ó Negociado, según se trate de dependencias centrales ó provinciales, habrá un registro particular, en el que se anotarán las vicisitudes de cada asunto que les haya cargado el Registro general.

El pase de los expedientes del Registro general á cada Sección ó Negociado, ó viceversa, se acreditará por medio de índices, que serán firmados por el respectivo Jefe ó por el encargado de aquel Registro.

El pase de los expedientes de una á otra dependencia ó Sección, en la Administración Central, ó de un Negociado á otro, en la Administración provincial, se verificará por medio del Registro general.

Art. 21. Todo documento, orden ó comunicación que salga de una Sección ó

Negociado, se remitirá, después de registrado en éstos, al Registro general para su anotación y cierre, acompañando los documentos que deban ir unidos á aquéllos y la minuta. Esta será devuelta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la dependencia ó Sección de donde proceda, después de estampar en ella el sello de salida.

Art. 22. Por el Registro general, no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal del Jefe de la Sección ó Negociado á que corresponda. Cuidará también el Jefe del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si se acompañan los documentos que deben correr unidos, según el índice ó minuta, y de faltar alguno, lo participará al Jefe del Negociado de que proceda para la subsanación de la falta.

Art. 23. En el Registro general de cada dependencia se informará diariamente al público, durante una hora, del curso de los expedientes registrados.

SECCIÓN IV

DE LOS TÉRMINOS, DE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES

Art. 24. Los términos empezarán á contarse desde el día siguiente al acto ó á la notificación del acuerdo que los produzca.

Los señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses, á razón de treinta días cada uno, á menos que se determinasen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los que respectivamente tengan.

Quando terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primero hábil siguiente.

Art. 25. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones administrativas todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mande que vaquen las oficinas.

Art. 26. Son horas hábiles para presentar instancias en las dependencias centrales ó provinciales del ramo las que se señalen dentro de las comprendidas entre la salida y la postura del sol, no pudiendo bajar de seis; anunciándose por medio de carteles, que se fijarán á la puerta de entrada de la oficina del Registro general.

Art. 27. Las diligencias que hayan de practicarse con motivo de la incoación de

expedientes podrán practicarse dentro de cualquiera de las horas que medien entre la salida y la postura del sol.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina los días y horas no hábiles; pero esta habilitación no producirá efecto alguno, en cuanto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

SECCIÓN V

DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 28. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia á un expediente serán notificadas á las partes.

Al efecto, si las providencias fueren dictadas por las dependencias centrales, las comunicarán al Gobernador de la respectiva provincia dentro de los tres días siguientes á su fecha.

Tanto dichas providencias como las que se dicten en los Gobiernos civiles, serán comunicadas á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que tengan su domicilio los interesados, en otro término igual, y estas Autoridades cuidarán de que se haga la notificación de aquél as el mismo día en que reciban la comunicación ó en el siguiente.

Dentro de estos últimos términos, se notificarán á los interesados las resoluciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales pueden disponer que las notificaciones se hagan directamente por funcionarios á sus órdenes.

Art. 29. El oficio de notificación deberá contener la Real orden, providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ó Tribunal ante quien se han de presentar y el término para interponerlo, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Art. 30. Dichas notificaciones se harán entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada, con los requisitos consignados en el artículo anterior, y se hará constar de alguno de los modos siguientes: ó por una copia literal del oficio que se entregue al interesado, en el que pondrá éste el recibí del duplicado, ó por medio de diligencia que deberá suscribir con el interesado el funcionario que haga la notificación.

En cualquiera de los dos casos se consignará la fecha en que se hace la notificación.

Si el interesado no supiere firmar, lo hará un testigo á su ruego, y si no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales, que serán requeridos al efecto.

Sin los requisitos contenidos en este artículo y en el anterior, no se tendrá por válida la notificación, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Las diligencias de notificación serán remitidas, sin demora, á la oficina en que radiquen los expedientes para ser unidas á los mismos.

Art. 31. Las diligencias de notificación se intentarán en el domicilio del interesado, teniendo validez, no obstante, las que se verifiquen en otro lugar, si en él fuere hallada la persona á quien deba hacerse la notificación.

Cuando no fuere hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella el expedien-

te de que se trata, el nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación, los motivos por los cuales se verifica en esta forma y la hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, con la firma del empleado notificante.

Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refiere el artículo 29 serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia, haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su cualidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será suscrita por el funcionario actuante y por la persona que hubiere firmado la cédula; si no supiese ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigo, firmarán dos, que serán requeridos al efecto.

Art. 32. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya incoado el expediente, con lo cual se entenderá notificada legalmente.

Esto no obstante, se remitirá además copia de la providencia recaída al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de tres días, haciéndose constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se unirá al expediente.

Art. 33. Cuando el interesado resida en el extranjero bastará, para tenerle por notificado, que se publique la resolución de que se trate en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de que pueda hacerse personalmente, en casos extraordinarios, que se justificarán por resolución motivada.

Art. 34. Las notificaciones á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter oficial, de acuerdos ó providencias que afecten en cualquier instancia á sus reclamaciones ó acuerdos, se considerarán hechas desde el momento mismo en que el oficio de notificación tenga entrada en sus oficinas.

El Presidente de la Corporación de que se trate acusará recibo de la comunicación en el siguiente día de llegar á su poder, dando cuenta á la Corporación en la primera sesión que celebre, y, en caso de urgencia, convocará á sesión extraordinaria con tal objeto.

CAPÍTULO II

De la competencia para resolver las reclamaciones.

SECCIÓN PRIMERA

AUTORIDADES Y CORPORACIONES COMPETENTES

Art. 35. La competencia de las Autoridades y Corporaciones del Ministerio de

la Gobernación se determinará, en cada caso, por lo que dispongan las leyes, reglamentos, instrucciones ó disposiciones especiales.

Art. 36. Cuando no se halle determinada la competencia por ninguna disposición especial y las materias sobre que los expedientes versen sean de la competencia del ramo de Gobernación, serán resueltos por el Ministro, por los Gobernadores civiles ó por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, según se trate de asuntos propios de la Administración central, provincial ó municipal.

SECCIÓN II

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

Art. 37. Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Gobernadores civiles y los Juzgados y Tribunales ordinarios se sustanciarán y decidirán por los trámites establecidos en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Contra la providencia del Gobernador desestimando la reclamación para que inicie la cuestión de competencia y contra la que dicte desistiendo de la ya iniciada, podrán los interesados interponer recursos de alzada ante el Ministerio, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelto en el improrrogable de dos meses, previo informe de la Asesoría Jurídica, entendiéndose que transcurrido dicho término, sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia del Gobernador.

Art. 38. Las Autoridades y Corporaciones centrales, provinciales y municipales, pertenecientes al ramo de Gobernación, y en asuntos propios del mismo, podrán suscitar de oficio, ó á instancia de parte, cuestiones de competencia á las demás de igual grado jerárquico dependientes también de este Ministerio.

Estas cuestiones se resolverán por el Gobernador civil cuando se promuevan entre Autoridades ó Corporaciones municipales de una misma provincia, y por el Ministro en los demás casos.

Art. 39. Ninguna Autoridad ó Corporación puede promover cuestión de competencia á sus superiores jerárquicos, sino exponerle por escrito las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto. El superior jerárquico, resolverá, dentro de tercero día, lo que estime procedente, y lo comunicará al inferior para su conocimiento y cumplimiento.

(Continuará).

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 12 de Septiembre último y sancionado la Junta municipal en la de 1.º de Octubre, se anuncia concurso público, á fin de adquirir tres chassis automóviles para montar material de salvamento y extinción con destino al servicio de Incendios.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Los chassis deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Motor de cuatro cilindros, Fuerza mínima, 20 H.P., deducida según la fórmula

$$P = \frac{n \cdot D^2 \cdot R \cdot W}{25 \cdot 10^7}$$

Siendo n = número de cilindros.

D. = Diámetro del cilindro en milímetros.

R. = Recorrido del pistón en milímetros.

W. = 1.000.

Velocidad de régimen no superior á 1.300 revoluciones por minuto.

2.º Consumo de esencia no superior á 35 litros por 100 kilómetros, que se comprobará escrupulosamente en los ensayos de recepción que luego se dirán.

3.º Encendido por magneto de alta tensión.

4.º Refrigeración á circulación de agua por bomba ó termosifón radiador y ventilador.

5.º Engrase automático por el motor.

6.º Embrague por discos metálicos ó de cuero.

7.º Cambio de velocidad con 3 ó 4 velocidades y marcha atrás.

8.º Transmisión por cardan longitudinal ó cadenas en carter.

9.º Freno de pie sobre la transmisión, accionado con un solo pedal completamente protegido, frenos sobre cada una de las ruedas traseras, maniobrables por palanca á mano.

10. Ruedas de madera con bandajes neumáticos dobles atrás.

11. Dirección á tornillo sin fin irrevversible. Engrasadores en las articulaciones.

12. Bastidor de acero, aletas protegiendo las ruedas. Capot inferior desmontable protegiendo al motor y cambio de velocidades.

Longitud de emplazamiento de caja, de 2,70 á 3 metros; ancho, 900 mm.; longitud de batalla, de 3 á 3,50 metros; vía máxima, 1,90 metros.

Con cada chassis se presentará un proyecto de dos mil bujías, como mínimo, sobre horquilla y montaje articulado; generador de acetileno para 1.500 gramos de carga, con las tuberías correspondientes, dos faroles para esencia y farol piloto.

13. Suministro de juego completo de llaves, resortes de mecanismos, juntas y flotador de carburador.

14. Además de reunir estas condiciones, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir las siguientes pruebas para la recepción definitiva.

Pruebas. A) Circular por Madrid en forma satisfactoria, subiendo las pendientes de la calle de Atocha (desde la Glorieta), Toledo (desde la Ronda de Segovia) y la Cuesta de San Vicente desde la Estación del Norte á la plaza de Oriente, con una sobrecarga de mil kilos.

B) Comprobación del consumo y condiciones que se garanticen en el recorrido de Madrid á El Escorial por Galapagar, ida y vuelta, pudiendo la Comisión receptora acordar una tolerancia hasta de un 20 por 100 de consumo, según el estado del firme de las carreteras, á una velocidad media de 30 kilómetros por hora, sin que el coche experimente avería ó insuficiencia de consideración ni necesite tomar agua.

Para que las pruebas tengan la necesaria validez deberán verificarse con asistencia del excelentísimo señor Alcalde-Presidente ó señor Concejal Delegado, Arquitecto, Jefe del Cuerpo, Ingeniero industrial del Ayuntamiento y del Maquinista Jefe del servicio.

Se admitirán proposiciones de todas las fábricas nacionales y extranjeras. Deberán acompañar á las proposiciones una Memoria explicativa en la que se haga constar con precisión y claridad la descripción del chassis, entendiéndose que los tres chassis á que se refiera cada proposición deberán ser iguales, de la misma marca y tipo.

Plazos.—Una vez adjudicado el concur-

so, el concursante designado deberá en un plazo de dos meses presentar los tres chasis, provistos de cuantos elementos y accesorios se detallan.

Por cada día que exceda del plazo fijado le será descontada al adjudicatario la cantidad de veinticinco pesetas.

Los gastos de esencia y grasa necesaria para las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, así como las reparaciones de las averías que puedan ocurrir en las pruebas.

Serán también de su cuenta los gastos que pueda ocasionar el expresado concurso, como son: reintegro del expediente, anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales de pagos al Estado al 1,20 por 100 y cuantos puedan originarse del concurso.

Precio máximo de los chasis.—No será admitida ninguna proposición en la que se fije como precio de cada uno de los tres chasis una cantidad superior á 15.000 pesetas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder elegir la proposición que estime más ventajosa, así como el de desecharlas todas si lo juzga oportuno.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.—El Arquitecto, José Monasterio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el día siguiente al de la fecha del anuncio y terminará el 28 de Enero de 1914.

2.º Las proposiciones extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.250 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana á una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados en el Negociado de Subastas.

4.º El precio máximo que se fija es el de quince mil pesetas cada chasis, desechándose en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad.

5.º El rematante del concurso ampliará el depósito en concepto de fianza definitiva hasta el 10 por 100 del importe total de las mismas, ó sea hasta la suma de 4.500 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que establece el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición á este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid,

presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio contra incendios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

11. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión 3.ª á examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, ó desecharlas todas sin derecho á reclamación alguna por parte de los concursantes.

12. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907.

Madrid, 12 de Octubre de 1913.

F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Diciembre de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—640.)

Ayuntamientos

CANILLAS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se ha acordado sacar á pública subasta la limpieza de las basuras de la vía pública de esta Villa, por todo el próximo año de 1914, en la cantidad de 2.500 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, sita carretera de Aragón, 11, hotel, el día 29 del actual, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue.

Los que deseen tomar parte en la subasta acompañarán al pliego cuyo modelo es adjunto, y el cual será extendido en papel de peseta, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del total importe de la cantidad por que se anuncia la subasta.

Dado en Canillas, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

El Alcalde,

Hilario Vallejo.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, habiéndose enterado del edicto en que se anuncia la subasta por pliegos cerrados de la limpieza de las calles públicas de esta Villa, se compromete á cumplir las condiciones estipuladas en el citado pliego, y á llevar á efecto el servicio en la cantidad de pesetas (en letra), acompañando su cédula personal y resguardo que acredita haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe de la cantidad tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

(E.—635.)

CANILLAS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se ha acordado sacar á pública su-

basta el impuesto de puestos públicos, venta en ambulancia y bonos de rodaje de esta Villa para el próximo año de mil novecientos catorce en la cantidad de tres mil pesetas anuales, que serán satisfechas por el rematante por trimestres, y en los días del uno al cinco de cada uno de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual, á las once de la mañana, quedando abierta la licitación durante media hora, ó sea hasta las once y media de la misma, y bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue.

Los que deseen tomar parte en la licitación, además de presentar su cédula personal, consignarán en el acto, y en la mesa de la Presidencia, el diez por ciento del total importe por que se sacan á subasta dichos arbitrios, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Canillas, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

El Alcalde,

Hilario Vallejo.

(E.—636.)

COLMENAR DE OREJA

Este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que el día 27 del corriente, á las once de su mañana, tenga lugar cuarto remate para el arriendo del servicio del alumbrado público durante el año de 1914, por medio de la electricidad, tipo de 4.000 pesetas y condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, 16 de Diciembre de 1913.

El Alcalde interino,
Gregorio Montesinos.

(Núm. 4.641.) (E.—639.)

EL ESCORIAL

El repartimiento de contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

El Escorial, 24 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

G. de la Puente.

(Núm. 4.244.)

EL PARDO

El padrón de cédulas personales de este Real Sitio para el año próximo de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Pardo, 15 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Rogelio Enriquez.

(Núm. 4.145.)

GALAPAGAR

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1914.

Galapagar, 15 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

José Andrés.

(Núm. 4.198.)

GARGANTA

Por espacio de quince días para oír reclamaciones se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1914.

El repartimiento de la contribución urbana y el reparto vecinal de Consumos para dicho año.

Garganta, 20 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Victoriano Ramírez.

(Núm. 4.211.)

GRINÓN

Las listas cobratorias sobre la riqueza urbana de esta Villa para 1914 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Grinón, 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Francisco Castellanos.

(Núm. 4.134.)

El padrón de los contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en esta Villa en el año de 1914 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Grinón, 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Francisco Castellanos.

(Núm. 4.147.)

HOYO DE MANZANARES

Transcurridos que sean ocho días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se celebrará sesión para resolver las reclamaciones que se presenten al repartimiento vecinal para cubrir el cupo de Consumos, que está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares, á 13 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Anastasio Blasco.

(Núm. 4.097.)

LA ACEBEDA

El repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el próximo año de 1914, con todos sus justificantes, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Acebeda, 14 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Valentín Espinosa.

(Núm. 4.094.)

LAS ROZAS DE MADRID

El reparto de la contribución urbana y padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1914 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho y quince días, respectivamente.

Las Rozas, 21 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Agustín Bravo.

(Núm. 4.207.)

LEGANÉS

Se hayan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y al objeto de oír las reclamaciones que sean pertinentes, el presupuesto municipal ordinario, y el padrón de cédulas personales de esta Villa para el próximo año de 1914.

Leganés, 17 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,

Justo Maroto.

(Núm. 4.152.)

LOZOYA

Las listas de la contribución urbana de este término para 1914 se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lozoya, 30 de Octubre de 1913.

El Alcalde,
Anastasio García.

(Núm. 4.141.)

MADARCOS

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, por espacio de ocho días, para el próximo ejercicio de 1914, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de oficina y puedan ser oídas las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo, no se oirá ningún.

Lo que se anuncia al público para su general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Madarcos, 22 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,
Benigno Frutos.

(Núm. 4.264.)

MANJIRON

El padrón de cédulas personales de este pueblo, en esta Secretaría, perteneciente al año mil novecientos trece, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manjirón, 8 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,
Feliciano Velasco.

(Núm. 4.099.)

MEJORADA DEL CAMPO

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1914 se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mejorada del Campo, 18 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,
Aquilino Carrasco.

(Núm. 4.140.)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de este término, que ha de regir durante el próximo año de 1914, durante cuyo plazo pueden enterarse las personas que tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra, 17 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,
Marceliano Arroyo.

(Núm. 4.139.)

MORALZARZAL

Se halla terminado y expuesto al público, por ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de contribución urbana de este término municipal para el año 1914.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Moralzarzal, 14 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,
M. Antuñano.

(Núm. 4.088.)

MORATA DE TAJUÑA

Se encuentra terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento la lista cobrada

de la contribución sobre la riqueza de edificios y solares de este término municipal para el próximo de 1914, durante cuyo tiempo de exposición se admitirán las reclamaciones que contra errores aritméticos ó de copia se presenten.

Morata de Tajuña, 15 de Noviembre de 1913.

El Alcalde,
Antonio de la Torre.

(Núm. 4.106.)

VALDEMORILLO

El día veintiocho de Enero del año próximo, á las once de su mañana, y bajo mi presidencia, ó la del veniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la enajenación de la casa Escuela de Niños vieja y su corral, sita en la Plaza de la Constitución de esta Villa, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las doce, es preciso depositar previamente la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, y luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completarlas hasta setecientas pesetas, que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio de remate será satisfecho dentro de los treinta días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por Letrado.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra ella.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con fecha... y de las condiciones que contienen para la enajenación de la casa Escuela de Niños vieja y su corral, de esta Villa, se comprometo á comprar dicha finca con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Valdemorillo, 18 de Diciembre de 1913.

El Alcalde,
Angel González.

(Núm. 4.673.) (E.—638.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Registro fiscal de edificios y solares.

Formado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta Capital y su Zona de Ensanche para el próximo año de 1914, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento, se anuncia que dicho documento se halla de manifiesto en el local del Registro fiscal, por término de ocho días, á contar desde la fecha, y horas de once de la mañana á una de la tarde, á fin de que los señores contribuyentes incluidos en aquél puedan promover las reclama-

ciones que estimen oportunas, con estricta sujeción á los preceptos del citado artículo. Los señores contribuyentes ó sus representantes, al comparecer en la citada oficina, exhibirán el último recibo de contribución de las fincas cuyas cuotas hayan de examinar.

Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

El Administrador,
Rafael Casals.

(Núm. 4.669.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Madrid.

Por Real orden de 30 de Septiembre último fué nombrado Recaudador de la Hacienda para la Zona de Alcalá de Henares Don José García y González, el cual ha tomado posesión de su destino el día 30 del pasado Noviembre.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de los pueblos que comprende dicha zona.

Madrid, 17 de Diciembre de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González y Zabala.

(Núm. 4.668.)

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares, D. José García y González, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares á sus órdenes para la recaudación en sus dos períodos voluntario y ejecutivo á los señores D. Antonio Alvarez Martín, D. Ceferino Asensio Jiménez, D. José Alonso Majagranzas y D. Valentín Alvarez Martín.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de los pueblos de la misma.

La Oficina para el servicio de la recaudación quedará establecida en el pueblo de Alcalá de Henares, calle Mayor, números 5 y 7.

Madrid, 17 de Diciembre de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González y Zabala.

(Núm. 4.667.)

DELEGACION

DE LA

Jefatura administrativa

El Delegado del Jefe administrativo de la Plaza de Madrid.

Hace saber: Que siendo necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Enero próximo víveres y artículos de la clase que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus ofertas el día cinco de dicho mes de Enero, de once á doce, en la Jefatura administrativa del Establecimiento, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

Antracita.
Aceite mineral.
Arroz.

Azafrán.
Aceite vegetal de primera.
Azúcar.
Azucarillos.
Bizcochos.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Café.
Chocolate.
Dulce.
Garbanzos.
Cerveza.
Harina.
Jamón.
Jabón común.
Huevos.
Gasa común.
Lejía.
Leche de cabras.
Leche de vacas.
Leña de encina.
Manteca.
Merluza.
Pasta para sopa.
Patatas.
Pichones.
Pimentón.
Pollos.
Queso.
Sal común.
Sesadas.
Ternera.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.

Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos trece.

Luis Contreras.

(Núm. 4.665.)

(E.—637.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

TORRELAGUNA

Don Francisco Montero Iglesias, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción de este partido de Torrelaguna, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas del pueblo de Horcajo de la Sierra en la noche del once del corriente; y caso de ser halladas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fueran halladas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna, á quince de Diciembre de mil novecientos trece.

Francisco Montero.

El Secretario,
P. S.,

Antonio San Miguel.

Señas de las caballerías.

Una borrica, de ocho á nueve años, pelo rucio, alzada seis cuartas, poco más ó menos.

Un borrico, pelo negro, de cinco años de edad, alzada cinco cuartas, poco más, herrado de ambas patas; y

Una borrica, pelo negro, de ocho años de edad, alzada siete cuartas; en el gorrón izquierdo una cicatriz de resultas de una úlcera.

(Núm. 4.655.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.444.—MADRID

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy miércoles 24 de Diciembre de 1913.

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Torrelaguna en el año 1914, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1913.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
1	Don Gregorio González García			La Acebeda.
2	» Manuel Canencia Espinoso			Alameda.
3	» Angel Espinoso García			Idem.
4	» Francisco Sanz Rodríguez			Idem.
5	» Vicente García Sanz			Idem.
6	» Aniceto García Sanz			Idem.
7	» Joaquín Arias Acebedo			El Berrueco.
8	» Julian Arias Martín			Idem.
9	» Valentín Encina			Idem.
10	» Atanasio Arribas Sedano			Braojos.
11	» Raimundo Castaños Rivera			Idem.
12	» Ramon González Hernanz			Buitrago.
13	» Eugenio García Arocena			Idem.
14	» Gabriel de Frutos Sanz			Idem.
15	» Guillermo Hernanz Sanz			Idem.
16	» Demetrio Perea			Idem.
17	» Basilio Blasco Martín			Bustarviejo.
18	» José Fata Sánchez			Idem.
19	» José García Serrano			Idem.
20	» Mariano Martín Díaz			Idem.
21	» Hilario Mesa López			Idem.
22	» Félix Martín Martín			Idem.
23	» Hipólito Serrano Navacerrada			Idem.
24	» Manuel Vallejo Serrano			Idem.
25	» Gabriel Baonza Vallejo			Idem.
26	» Justo Serrano Navacerrada			Idem.
27	» Valeriano Serrano Martín			Idem.
28	» Juan Antonio Díaz Gaspar			Idem.
29	» Juan Díaz Martín			Idem.
30	» Eloy González Pascual			Idem.
31	» Ricardo Aristinuño Gorostiza			Cabanillas.
32	» Serapio Cid Sanz			Idem.
33	» Víctor Guzmán Martín			Idem.
34	» Martín Santos García			Idem.
35	» Jacinto Blasco Roldán			La Cabrera.
36	» Narciso Blasco Granados			Idem.
37	» Faustino Cerezo Rodríguez			Idem.
38	» Florentino Cerezo Sanz			Idem.
39	» Mariano Jiménez Martín			Canencia.
40	» Roque de Lucas Domingo			Idem.
41	» Aurelio Alvarez Benito			Idem.
42	» León Martín Sanz			Idem.
43	» Dámaso Hernán Ramiro			Idem.
44	» Mariano Domingo Sanz			Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
45	D. José Fernández Martín.			Canencia.
46	» Floreatino García Martín.			Cervera.
47	» Quintín García Martín.			Idem.
48	» Salvador Bravo Maellas.			Garganta.
49	» Pedro Carretero Martín.			Idem.
50	» Francisco Pascual González.			Gargantilla.
51	» José Gutiérrez Fernández.			Idem.
52	» Ciriaco Velasco Martín.			Idem.
53	» Mario Velasco Martín.			Idem.
54	» Tomás González Ruano.			Gascones.
55	» Simón Montoya Martín.			Idem.
56	» Gil Siguero Martín.			Idem.
57	» Pablo García Serrano.			La Hiruela.
58	» Pedro Serrano Serrano.			Idem.
59	» Francisco Fonseca Serrano.			Idem.
60	» Aniceto García Castillo.			Horcajo.
61	» Faustino García Sanz.			Idem.
62	» Ramón López Hernanz.			Idem.
63	» Román Delicado Martín.			Horcajuelo.
64	» Lorenzo Fernández Vacas.			Idem.
65	» Juan Humbría Bermejo.			Idem.
66	» Juan Callejo García.			Lozoya.
67	» Tomás Sanz y Sanz.			Idem.
68	» Doroteo García Martín.			Idem.
69	» Miguel Alamo Ruiz.			Idem.
70	» Ricardo Serna Rosete.			Idem.
71	» Julián Municio Masedo.			Idem.
72	» Liborio Sanz y Sanz.			Lozoyuela.
73	» Alejandro Pérez Sanz.			Idem.
74	» Regino Villegas Hernanz.			Idem.
75	» Mariano García Martín.			Idem.
76	» Venancio Moreno Uceda.			Idem.
77	» Gregorio López Hernán.			Madarcos.
78	» Casimiro Sanz Martín.			Idem.
79	» Zoilo García Cirbián.			Montejo.
80	» Tomás Martín Frutos.			Idem.
81	» Eugenio Martín Sanz.			Idem.
82	» Leoncio García Vallejo.			Navalafuente.
83	» Pablo Hernando Peñas.			Idem.
84	» Juan García Sanz.			Navarredonda.
85	» Jacinto Ramírez del Pozo.			Las Navas.
86	» Victorio Arrbas Sanz.			Oteruelo.
87	» Félix García Sanz.			Idem.
88	» Pedro García Sanz.			Paredes.
89	» Felipe Catalán García.			Patones.
90	» Ciriaco Sanz Frutos.			Idem.
91	» Agustín Hernán Araujo.			Idem.
92	» León Arribas Siguero.			Pinilla.
93	» Mateo Andrés Moreno.			Piñúcar.
94	» Cirilo Jiménez García.			Prádena.
95	» Elías Bernal García.			Puebla.
96	» Pío Iruela Fernández.			Rascafría.
97	» Mateo Rosendo Fraile.			Idem.
98	» Tomás Matabuena Béjar.			Idem.
99	» Plácido Moreno Gil.			Idem.
100	» Jesús Pérez Alonso.			Redueña.
101	» Juan Hernández Benito.			Robledillo.
102	» León Ramírez Benito.			Idem.
103	» Marcos Martín y Martín.			Idem.
104	» José Gutiérrez Pozo.			Robregordo.
105	» Eladio Martín González.			Idem.
106	» Aniceto Sanz González.			Idem.
107	» Román Lamela Gutiérrez.			Idem.
108	» Miguel Martín Lamela.			La Serna.
109	» Francisco Sanz.			Idem.
110	» Tiburcio García Martín.			Somosierra.
111	» Blas Benito Benito.			Serrada.
112	» Pedro Pérez Pozo.			Sieteiglesias.
113	» Epifanio Cristóbal Martín.			Idem.
114	» Florencio Cid Abad.			Torrelaguna.
115	» Angel Cid Jabardo.			Idem.
116	» Francisco Gómez López.			Idem.
117	» Hilario Gómez López.			Idem.
118	» Ciriaco García Ramírez.			Idem.
119	» Victoriano García Sanz.			Idem.
120	» Tomás Huerta Martín.			Idem.
121	» Miguel López Quintas.			Idem.
122	» Gabino Martín Rodríguez.			Idem.
123	» Fernando Miguel Alvarez.			Idem.
124	» Eloy Pérez Nieto.			Idem.
125	» Antonio Varela Barrios.			Idem.
126	» Carlos Viviani López.			Idem.
127	» Mariano Hernanz García.			Idem.
128	» Ambrosio González Martín.			Torremocha.
129	» Eusebio del Rey Heredia.			Idem.
130	» Saturnino Baonza Martín.			Idem.
131	» Melitón Díaz Martín.			Valdemanco.
132	» Mateo García Baonza.			Idem.
133	» Cruz Arias Díaz.			Idem.
134	» Juan Díaz Martín.			El Vellón.
135	» Eugenio Arias Martín.			Idem.
136	» Pablo Alonso Martín.			Idem.
137	» Evaristo Asenjo Sánchez.			Idem.
138	» Manuel Caventini Sanz.			Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
139	Don Anacleto García Alonso			
140	» Pablo García Martín			El Vellón.
141	» Ramón Hernanz Sanz			Idem.
142	» Mariano Moreno Crespo			Venturada.
143	» Frutos Pérez Velasco			Idem.
144	» Víctor Torres Revilla			Idem.
145	» Florentino Velasco Hernanz			Idem.
146	» Florentino Izquierdo Moreno			Idem.
147	» Julián Durán Ruano			Idem.
148	» Mariano Estaca Sanz			Villavieja.
149	» Daniel Carretero Abujetas			Idem.
150	» Paulino Alvarez Sanz			Idem.

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Torrelaguna en el año de 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio del año actual.

1	Don Juan Isabel González			La Acebeda.
2	» José Sanz González			Idem.
3	» Joaquín del Pozo Martín			Berzo a.
4	» Felipe Encina Montero			El Berruoco.
5	» Francisco Asenjo Vargas			Braojos.
6	» Trifón García Sanz			Idem.
7	» Juan Sanz y Sanz			Idem.
8	» Lope Sedano Ruano			Idem.
9	» Teófilo Huerta Hernanz			Idem.
10	» Higinio del Valle Díaz			Buitrago.
11	» Valentín Amo Serrano			Bustarviejo.
12	» Manuel Baonza Martín			Idem.
13	» Gabriel Ramos Martín			Idem.
14	» Juan Martín y Martín			Idem.
15	» Angel Serrano Valle			Idem.
16	» Eduardo Plaza Pascual			Idem.
17	» Manuel Plaza Martín			Idem.
18	» Emilio Saavedra Martínez			Cabanillas.
19	» Clemente Martín Minguez			
20	» Martín Mardones Espinosa			La Cabrera.
21	» Eugenio Martín Andrés			Garganta.
22	» Natalio Carretero Fernández			Idem.
23	» Rafael González Hernanz			Gargantilla.
24	» Julián Alvarez González			Idem.
25	» Pedro García Hernanz			Idem.
26	» Juan Martín Nogales			Idem.
27	» Eulogio Velasco Siguero			Idem.
28	» Casimiro Velasco Martín			Idem.
29	» Martín García Martín			Gascones.
30	» Romualdo Ruano García			Idem.
31	» Juan Cuenca Bravo			La Hiruela.
32	» Julián García Fernández			Idem.
33	» Cirilo Lozano Cuenca			Idem.
34	» Juan Serrano y Serrano			Idem.
35	» Segundo Hernanz Martín			Horcajo.
36	» Nicomedes García Hernanz			Idem.
37	» Cirilo Uceda Pastor			Idem.
38	» Antonio Pozo Moreno			Lozoyuela.
39	» José García Moreno			Madarcos.
40	» Felipe Martín Vargas			Idem.
41	» Benito Ramírez Velasco			Mangirón.
42	» Pablo Ramírez Martín			Idem.
43	» Esteban Cristóbal Frutos			Montejo.
44	» Teodoró Fernández González			Idem.
45	» Fernando Frutos Hernán			Idem.
46	» Alejandro Hernán y Hernán			Navalafuente.
47	» Angel de Miguel Hernanz			Navarredonda.
48	» Félix Rodríguez Ramírez			Idem.
49	» Víctor Martín Hernanz			Idem.
50	» Doroteo Martín Bartolomé			Las Navas.
51	» Dionisio Hernanz y Hernanz			Idem.
52	» Mariano Hernanz Jiménez			Piñuécar.
53	» Juan Fernández Velázquez			Idem.
54	» Martín Montoya González			Idem.
55	» Sotero Fernández Castaños			Idem.
56	» Cándido González Martín			Prádena.
57	» Tomás Hernanz Sanz			Redueña.
58	» Pedro Carretero Fernández			La Serna.
59	» Graciano Sanz			Somosierra.
60	» Pedro Toribio Castillo			Torrelaguna.
61	» Valentín García Díaz			Idem.
62	» José María Gómez López			Idem.
63	» Benjamín Ibáñez Sanz			Idem.
64	» Antonio Sanz Rivera			Torremoncha.
65	» Antonio Martínez Alonso			Valdemanco.
66	» José García Martín			Idem.
67	» Regino García Pérez			El Vellón.
68	» Manuel García Pérez			Idem.
69	» José González Díaz			Idem.
70	» Félix Martín Díaz			Idem.
71	» Felipe Torremoncha Siguero			Idem.
72	» Telesforo San Miguel Rufo			Idem.
73	» Wenceslao Revilla Delgado			Venturada.
74	» Alejandro Canencia Hernán			Idem.
75	» Florencio Carretero Martín			Villavieja.

Madrid, 31 de Julio de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
MIFSUT

(Núm. 2.500.)

El Secretario de Gobierno,
P. H.,
CASIMIRO OLIVARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(CONTINUACIÓN)

Art. 40. Cuando una Autoridad ó Corporación superior entienda que otra inferior está conociendo de un asunto que estime ser de su competencia, le ordenará que se abstenga de todo procedimiento y remita los antecedentes. Con vista de éstos, la Autoridad ó Corporación superior declarará si es ó no de su competencia el conocimiento ó resolución del asunto, comunicándolo al inferior, con devolución del expediente, en el caso de que declare ser éste el que deba seguir conociendo de la reclamación ó asunto de que se trate.

Art. 41. Las competencias serán positivas, cuando las Autoridades pretendan conocer en un mismo asunto, y negativas cuando se inhiban de su conocimiento.

Art. 42. Las competencias positivas se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que estime pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad ó Corporación del mismo grado jerárquico, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de las disposiciones en que se apoye.

La Autoridad ó Corporación que reciba el requerimiento, si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, remitiendo los antecedentes, y haciéndolo saber al interesado, todo ello dentro del plazo de cinco días; si á pesar del requerimiento creyera que debe continuar conociendo, dictará providencia acordándolo así, y lo participará á la Autoridad requirente y al interesado en el citado plazo de cinco días.

Cuando la Autoridad ó Corporación requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así, y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad ó Corporación, para que ambas remitan los antecedentes al Gobernador civil ó al Ministro, según los casos, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 43. Las competencias negativas se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que se considere incompetente para la resolución de un asunto dictará providencia declinando su conocimiento y comunicándolo á la Autoridad ó Corporación que estime competente á los interesados.

Si la Autoridad ó Corporación á quien se someta el asunto entendiéndose también que no es competente, lo participará sin más trámites á la inhibida, dentro del término de quinto día, y si ésta insistiese, dentro de otro plazo igual, se tendrá por provocada la competencia, remitiendo ambas los antecedentes á la que haya de resolverla, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 44. Recibidos los antecedentes por la Autoridad superior que haya de decidir la competencia, informará la Sección ó Negociado correspondiente en el plazo de tres días, y en otro término igual dictará aquélla la resolución que proceda.

Art. 45. Cuando las cuestiones de com-

petencia sean resueltas por los Gobernadores civiles, remitirán al Ministerio, en el improrrogable plazo de tercero día, certificación en que consten los acuerdos de las Autoridades ó Corporaciones que mantienen la competencia, y la dictada por su Autoridad para resolverla, anunciando telegráficamente su remisión.

Inmediatamente de recibir dicha certificación, se acusará recibo á la Autoridad gubernativa, y si dentro de los tres días siguientes no se ha ordenado telegráficamente la suspensión de la resolución dictada por el Gobernador, se pondrá ésta en ejecución, notificándola á los contendientes, con remisión de los antecedentes á la que haya declarado competente para conocer del asunto.

Ordenada la suspensión del acuerdo resolviendo la competencia, llamará á sí el Ministro el conocimiento del asunto, resolviendo dentro de tercero día de recibir los antecedentes lo que estime procedente.

Art. 46. Las competencias, tanto positivas como negativas, entre Autoridades ó Corporaciones dependientes del ramo de Gobernación, no afectarán á la tramitación del asunto á que se refieran, la cual continuará hasta el trámite de dictar resolución.

Cuando alguna de las Autoridades ó Corporaciones que mantengan la competencia creyera que la demora en la resolución hasta que la competencia se decida puede causar peligro de trastorno del orden público, detrimento en la Hacienda provincial ó municipal, daños irreparables ó perjuicio á la salud pública, lo participará así á la Autoridad superior que haya de resolver la competencia, la cual Autoridad superior, si lo estima necesario, autorizará por acuerdo razonado á la Autoridad ó Corporación de que se trate para que resuelva en aquellos extremos que sean precisos para evitar el daño que la suspensión pueda producir, sin perjuicio de lo que en definitiva proceda.

Art. 47. Las cuestiones de competencia, tanto positivas como negativas, que se susciten entre Autoridades ó Corporaciones del ramo de Gobernación y las de otros Ministerios, serán tramitadas en la misma forma señalada en los precedentes artículos, para las que se susciten entre Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación; pero serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, después de oídos los Ministerios de que dependan las Autoridades ó Corporaciones que hayan promovido la competencia y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 48. Contra las providencias de las Autoridades ó Corporaciones del Ministerio de la Gobernación, desestimando las reclamaciones para que se inicie la cuestión de competencia, con otras del mismo ramo ó de otros Ministerios, y contra las que dicten desistiendo de las ya iniciadas, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de cinco días, ante la Autoridad que hubiere de resolver la competencia, y habrá de ser resuelto en el de un mes, previo informe de la Asesoría Jurídica; entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia recurrida.

Art. 49. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias no cabrá el recurso contencioso administrativo.

(Continuará).

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Anaclea Carmena Zabala, que dijo vivir en Fernando el Católico, 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 670 del año 1913, que pende en este Juzgado por riña; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 1.971.)

(B.—3.191.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Carmen González Villamil, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 781 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1 de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó

(Núm. 3.191.)

(B.—1.972.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Dorinda Alvarez Villares, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3181.)

(B.—1.961.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Zamora Marín, que dijo vivir en Topete, 47, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 124 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.193.)

(B.—1.973.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Marcelo Cabiere Adiego, que dijo vivir en Palma, 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 655 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.194.)

(B.—1.974.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Francisco Maestro Salvador, que dijo vivir en Margaritas, 19, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.182.)

(B.—1.962.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Cabello, que dijo vivir en Ayala, 55, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 450 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.196.)

(B.—1.976.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Alejandro Fuentes Romeral, que dijo vivir en la carretera de Tetuán, 4, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 235 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.197.)

(B.—1.977.)